

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1829.
-PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
-DEUDOR: CARLOS MAURICIO GÓMEZ CHAQUEA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00378-00.

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El conciliador de insolvencia que conociera inicialmente de la solicitud de negociación de deudas presentada por el deudor Carlos Mauricio Gómez Chaquea en el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, solicita que, de conformidad con el núm. 01 del artículo 563 del C. G del P., se de apertura a la liquidación patrimonial de los bienes de dicho deudor en razón al fracaso de la negociación del acuerdo de pago propuesto por el mismo.

En consideración de lo anterior, y en virtud de que las actuaciones remitidas por el antedicho conciliador cumplen con lo dispuesto en los artículos 544, 559 y 563 de nuestra codificación procesal el Juzgado procederá a aperturar la presente liquidación patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor CARLOS MAURICIO GÓMEZ CHAQUEA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.057.502.

SEGUNDO: DESIGNAR al Sr. GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT como liquidador del patrimonio del deudor antes mencionado.

El mencionado liquidador podrá ser localizado en los teléfonos 3155503991, 8842503, 8842435, y en los correos electrónicos asistente@legalcorpabogados.com, gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co y gustavotrujillo33@yahoo.com

TERCERO: Se **FIJAN** como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$500.000 M/cte.

CUARTO: Por secretaria, **COMUNÍQUESE** la antedicha designación al mencionado auxiliar de la justicia.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 del C. G. del P., notifique por aviso (art. 292 *ibidem*) a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

SEXTO: Asimismo, se le **ORDENA** al liquidador que, de conformidad con el numeral previamente dicho, publique en un diario de circulación nacional, como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA, un aviso en el que se convoque a los acreedores del deudor CARLOS MAURICIO GÓMEZ CHAQUEA para que hagan parte dentro del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un día domingo.

SEPTIMO: Conforme lo dispone el numeral 3 del art. 564 del C. G. del P., se le **ORDENA** igualmente al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes de la deudora, para lo cual deberá tener en cuenta lo mencionado en el antedicho numeral. Asimismo, deberá allegar un certificado de tradición actualizado de los bienes de propiedad de la deudora.

OCTAVO: OFICIAR, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Oficina Judicial-, a todos los Jueces del país para que, en caso de que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor CARLOS MAURICIO GÓMEZ CHAQUEA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.057.502, los remitan a la presente liquidación patrimonial, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos, lo anterior conforme lo dispone el numeral 4 del art. 564 del C. G. del P.

NOVENO: PREVENIR a los deudores del deudor CARLOS MAURICIO GÓMEZ CHAQUEA que únicamente deberán pagar las obligaciones que se encuentren en favor de éste al liquidador designado por este Despacho. Todo pago hecho a persona distinta del liquidador aquí designado, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

DECIMO: El señor CARLOS MAURICIO GÓMEZ CHAQUEA deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 565 del C. G. del P.

DECIMO PRIMERO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor CARLOS MAURICIO GÓMEZ CHAQUEA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.057.502.

DECIMO SEGUNDO: A efectos de dar publicidad al presente trámite, por secretaria, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 de nuestra codificación procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA